CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 AGO 2019
RECIBIDO
Firma Hora 10:30 h.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(Período Anual de Sesiones 2018-2019)

Señor Presidente:

La Comisión de Fiscalización y Contraloría ha recibido para estudio y dictamen el Proyecto de Ley 1334/2016- CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista JUAN CARLOS DEL AGUILA CARDENAS, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

En la décimo octava sesión ordinaria celebrada el miércoles 10 de julio de 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por unanimidad de los presentes, con los votos a favor de los señores congresistas Marco Miyashiro Arashiro, César Campos Ramírez, Esther Saavedra Vela, Luz Rebeca Cruz Tévez, Gilmer Trujillo Zegarra, Janet Sánchez Alva, Carlos Domínguez Herrera, Hernando Cevallos Flores, Mártires Lizana Santos y Karina Beteta Rubín. No se registran votos en contra, tampoco abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 1334/2016- CR, ingresó a trámite documentario el 4 de mayo de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión de Fiscalización y Contraloría el 9 de mayo de 2017, en calidad de única comisión dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

Se solicitó las siguientes opiniones técnicas:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

  Mediante oficio N°1781/2802/02/2016-2017/CFC-CR de fecha 9 de mayo de 2017, recibido el 17 de mayo del mismo año, dirigido a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos; habiéndose recibido opinión.

- **Contraloría General de la República**

  Mediante oficio N°1780/2802/02/2016-2017/CFC-CR de fecha 9 de mayo de 2017, recibido el 18 de mayo del mismo año, dirigido al Contralor General de la República; habiéndose recibido opinión.

- **Defensoría del Pueblo**

RU 395298

Mediante oficio N°1779/2802/02/2016-2017/CFC-CR de fecha 9 de mayo de 2017, recibido el 17 de mayo del mismo año, dirigido al Defensor del Pueblo; habiéndose recibido opinión.

- **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**

  Mediante oficio N° 1778/2802/02/2016-2017/CFC-CR de fecha 9 de mayo de 2017, recibido el 17 de mayo del mismo año, dirigido a la Presidenta Ejecutiva del OSCE; habiéndose recibido por la comisión; mediante el cual sostiene que la opinión del organismo supervisor ha sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la consolidación de la opinión del Sector.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

  Mediante oficio N° 1777/2802/02/2016-2017/CFC-CR de fecha 9 de mayo de 2017, recibido el 17 de mayo del mismo año, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas; habiéndose recibido opinión.

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

  Mediante oficio N° 1776/2802/02/2016-2017/CFC-CR de fecha 9 de mayo de 2017, recibido el 17 de mayo del mismo año, dirigido al Presidente de Consejo de Ministros; habiéndose recibido opinión.

I.3 Opiniones recibidas

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

  La Comisión recibió el 23 de junio de 2017, la opinión remitida por la Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual sostiene que el Proyecto de Ley pretende fortalecer la lucha contra la corrupción ampliando los impedimentos a aquellas personas que tienen la capacidad de dirigir, supervisar y controlar las decisiones de una empresa incluyendo a los consorcios.

  Asimismo, la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 670-2017-JUS-OGA, opina que el Proyecto de Ley presentado es comprensible, ya que se encuentra orientado a combatir todo acto de corrupción, encontrándolo conforme en el planteamiento sin señalar observación alguna. Por tanto, considerando que la finalidad de los impedimentos es evitar que determinados proveedores inmersos dentro de los supuestos legales pre establecidos (en este caso las personas jurídicas), participen en los procesos de selección, y que el Proyecto de Ley remitido se enmarca dentro de la política nacional de lucha contra la corrupción, considerando viable el Proyecto de Ley.

- **Contraloría General de la República**

  La Comisión recibió el 15 de junio de 2017, el oficio N° 1033-2017-CG/DC remitido por el Contralor General de la República; mediante el cual sostiene que, la ampliación del ámbito de aplicación de los impedimentos, podría considerarse beneficiosa, en la medida que garantiza la adecuada gestión de las contrataciones públicas, fortalece la lucha contra la corrupción y la prevención de riesgos asociados a este fenómeno, y observa los principios de razonabilidad

y proporcionalidad, inherentes a toda restricción de este tipo. Por otro lado, siendo que las modificaciones planteadas contienen aspectos de interés como (i) la ampliación de los impedimentos a las personas jurídicas o consorcios cuyos accionistas, miembros del Directorio, gerentes generales, apoderados y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el literal n) en mención; y ii) la incorporación del delito de lavado de activos en la relación de tipos penales contemplada en dicha norma; sería recomendable promover un mayor análisis y debate sobre los alcances y pertinencia de la incorporación de tales restricciones.

- **Defensoría del Pueblo**

La Comisión recibió el 5 de octubre de 2017, el oficio N° 561-2017-DP/PAD remitido por el Primer Adjunto (e) de la Defensoría del Pueblo; mediante el cual sostiene que i) los impedimentos para ser postor o contratista del Estado constituyen limitaciones o restricciones legales al derecho de toda persona a contratar con el Estado, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva; ii) antes de la modificación del artículo 11, la normativa de contrataciones ya contemplaba el impedimento de los socios, accionistas o titulares de la persona jurídica que habían sido sancionados para contratar con el Estado. Supuesto que no fue recogido en la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1341. Por lo que considera relevante la propuesta planteada a fin de impedir que personas implicadas en actos de corrupción sean parte de personas jurídicas que contraten con el Estado.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

La Comisión recibió el 18 de agosto de 2017, el Oficio N° 1556-2017-EF/10.01 remitido por el Ministro de Economía y Finanzas; mediante el cual sostiene que, de acuerdo con el artículo 248-A.2 del Reglamento, se entiende como persona vinculada a una persona jurídica a cualquier persona natural o jurídica que ejerce un control sobre esta y las otras personas sobre las cuales aquella ejerce también un control. Por lo que el reglamento considera como persona vinculada no solo a cualquier persona natural o jurídica que ejerza un control, sino también a aquellas sobre las cuales la persona jurídica, a su vez, ejerza un control. Teniendo en cuenta que, salvo los accionistas, los miembros del Directorio, gerentes generales, apoderados, y aquellos que tengan la facultad de dirigir, supervisar y controlar ejercen cierto control sobre la persona jurídica, cada uno de ellos estaría considerado como parte del universo "persona jurídica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 248-A.2 del Reglamento. Por lo que no se evidencia el aporte del Proyecto de Ley para mejorar la regulación del impedimento contenido en el literal n) numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley. Cabe resaltar que la respectiva Exposición de Motivos tampoco presenta ninguna evidencia o sustento sobre la ventaja de introducir dicha precisión en la regulación del impedimento.

En atención al análisis expuesto, emite opinión desfavorable en torno al Proyecto de Ley.

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

La Comisión recibió el 21 de setiembre de 2017, el oficio N° 3352-2017-PCM/SG/SC, remitido por la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros; a través del cual remite el Informe N° 1108-2017-PCM/OGAL expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Oficio N° 3602-2017-EF/13.01 expedido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, el que a su vez contiene el Informe N° 193-2017-EF/62.01 (remitido a esta Comisión a través del Oficio N° 1556-2017-EF/10.01 por el Ministerio de Economía y Finanzas).

El Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros sostiene que, i) el artículo 2 del Proyecto de Ley no involucra materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; y ii) formula **observación** respecto al artículo 3, que dispone la adecuación del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la vulneración de los artículos 43 y 118 de la Constitución Política del Perú, que contemplan el principio de separación de poderes y las atribuciones exclusivas del Presidente de la República.

Por lo expuesto, emite una opinión observando la iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 1334/2016-CR** propone:

- Incorporar un régimen de contratación aplicable, y que las personas jurídicas cuyos accionistas, miembros del Directorio, gerentes generales, apoderados y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar; y tratándose de consorcios, que hayan sido utilizados por uno de los contratantes para cometer alguno de los ilícitos señalados en el literal n), incluido el delito de lavado de activos, los impedimentos alcanzarán a los demás miembros del consorcio y también a los accionistas, miembros del Directorio, gerentes generales, apoderados y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar; se encuentren impedidos de contratar con el Estado.

- La adecuación del artículo 248-A.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 1334/2016-CR incorpora supuestos legales de impedimento para contratar con el Estado, en el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los términos detallados en el cuadro siguiente:

Decreto Legislativo Nº 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	**Proyecto de Ley N° 1334/2016-CR**
Artículo 11. Impedimentos 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.	**Artículo 11. Impedimentos** n) **Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, independientemente de que este se encuentre contemplado en la presente ley y su Reglamento, están impedidos de contratar con el Estado las** personas jurídicas cuyos **accionistas, miembros del Directorio**, representantes legales, **gerentes generales, apoderado, y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar**, o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada **como autores o partícipes** por delitos de concusión, **colusión**, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, **lavado de activos**, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, **que hayan sido utilizados por uno de los contratantes para cometer alguno de los ilícitos antes señalados, los impedimentos descritos alcanzarán a los demás miembros del consorcio y también a los accionistas, miembros del Directorio**, representantes legales, **gerentes generales, apoderados, y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar**, o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, para el análisis respectivo, considera tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 30225 (antes de la modificación del Decreto Legislativo N° 1341) referido a Impedimentos contenidos en el artículo 11, el cual

regula los supuestos de impedimentos para ser participantes, postores y/o contratistas, veamos:

"*Artículo 11.- Impedimentos*
(...)
k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente".

Como se advierte, la normativa ya contemplaba el impedimento de los socios, accionistas o titulares de la persona jurídica que habían sido sancionadas para contratar con el Estado, supuesto que no fue recogido en el Decreto Legislativo N° 1341.

Ahora bien, el artículo 248-A.2 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°350-2015-EF señala: *"248-A.2. Se entiende como persona vinculada a un persona natural o jurídica a:* a) *Cualquier persona jurídica que sea propietaria directa de más de treinta por ciento (30%) de las acciones representativas del capital o tenedora de participaciones sociales en dicho porcentaje en la propiedad de esta.* b) *Cualquier persona natural o jurídica que ejerce un control sobre esta y las otras personas sobre las cuales aquella ejerce también un control."* Entendiendo que el Reglamento en un sentido amplio considera como persona vinculada no solo a cualquier persona natural o jurídica que ejerza un control sino también a aquellas sobre las cuales la persona jurídica, a su vez, ejerza un control. Ello no resulta impedimento para la incorporación de supuestos dentro del marco de una ley; en este caso, dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ello, resulta pertinente ampliar el impedimento para contratar con el Estado extendiéndose a las personas jurídicas cuyos accionistas, miembros del Directorio, gerentes generales, apoderado, y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar, que hubiesen sido condenadas en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, colusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, lavado de activos, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Y, en

el caso de consorcios de igual manera, ampliándose la figura a los miembros del consorcio y también a los accionistas, miembros del Directorio, gerentes generales, apoderados, y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar, a cualquiera de los integrantes del consorcio.

De otro lado, resulta necesaria la incorporación del delito de Colusión Desleal, regulado en el artículo 384 del Código Penal, junto al de corrupción y peculado; pues tratándose de una alta incidencia en nuestro país; estando a que por su naturaleza su comisión abarca especialmente al ámbito de las contrataciones de las empresas privadas con el Estado, en el que intervienen empresas nacionales o extranjeras de forma individual o consorciada; resulta importante resguardar la esfera de protección del correcto uso del patrimonio estatal en los contratos, obras o concesiones, frente a los supuestos de concertación en los que habría intervenido el funcionario público y el privado; de modo que la incorporación de la comisión de este tipo delictivo por los representantes de las empresas como impedimento en las contrataciones, protegerá la intangibilidad estatal y la prevención en futuros sucesos delictivos.

Asimismo, la incorporación del delito de lavado de activos tanto en sus modalidades de ocultamiento, transporte, tenencia o transferencia; como impedimento para que las empresas puedan intervenir en las contrataciones estatales, cuando estos han sido condenados por este delito; pues los lavadores en esencia buscan introducir en la estructura económica del país, recursos, dineros, efectos, o ganancias que provengan de actividades ilícitas previas, y tengan la finalidad de darles una apariencia lícita; esto es, que puede tratarse de delitos de corrupción de funcionarios, peculado, colusión u otros que tengan incidencia directa en las contrataciones públicas, que les hayan generado ganancias ilícitas, de modo que debe prohibirse este antecedente delictivo como supuesto de impedimento en las futuras contrataciones públicas que eventualmente estas personas jurídicas pudieran intervenir a través de sus representadas.

Por otro lado, el proyecto de ley requiere que mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas se apruebe la modificación del artículo 248-A.1 del Decreto Supremo N°056-2017-EF, sin embargo, la doctrina señala que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o que regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Asimismo, cabe precisar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina además las relaciones con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

En función de ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 precisa que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la PCM, y tiene entre sus funciones el proponer objetivos de gobierno en el marco de la política general de gobierno, coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial, y supervisar las

acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros. Por lo que resulta pertinente señalar que el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República ejerce de manera exclusiva la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de los límites, dictar decretos y resoluciones. Por ello, se desprende que no se encuentran dentro de las facultades del Congreso de la República disponer la adecuación del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por intervenir en una medida que se encuentra dentro de las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo.

El mencionado proyecto de ley busca mecanismos que coadyuven a la lucha contra la corrupción ampliando los impedimentos a aquellas personas que tienen la capacidad de dirigir, supervisar y controlar las decisiones de una empresa incluyendo los consorcios, promoviendo de esta forma la implementación de medidas que velen por la seguridad y la protección en la contratación estatal.

Por todo lo mencionado, la Comisión de Fiscalización y Contraloría considera que la propuesta legislativa bajo estudio es viable.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Por la tanto, la Comisión colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta el gasto público adicional al Estado al incorporar impedimentos, a fin de evitar que determinados proveedores inmersos dentro de los supuestos legales pre establecidos participen en los procesos de selección; y con ello se busca contribuir en la lucha contra la corrupción.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación con texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1334/2016-CR.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADA POR EL DECRETO LEGILATIVO N° 1444

Artículo 1. Modificación del inciso n) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1444

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

n) En todo proceso de contratación, las personas jurídicas cuyos **accionistas, miembros del Directorio**, representantes legales, **gerentes generales, apoderado, y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar**, o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, **colusión**, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, **lavado de activos**, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, **que hayan sido utilizados por uno de los contratantes para cometer alguno de los ilícitos antes señalados,** el impedimento se extiende a los **demás miembros del consorcio y también a los accionistas, miembros del Directorio,** representantes legales, **gerentes generales, apoderados, y aquel que tenga la facultad de dirigir, supervisar y controlar,** o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. **Tratándose de sociedades anónimas abiertas los contratos incluyen una cláusula por la cual declaran no tener accionistas en las condiciones prohibidas por este literal, bajo sanción de resolución del contrato en caso de falsedad.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación

Adecúese el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo de 30 días calendario, a los alcances de la presente Ley.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, 10 de julio de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

MARCO MIYASHIRO ARASHIRO
Presidente

MAURICIO MULDER BEDOYA
Vicepresidente

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Secretario

VÍCTOR ALBRECHT RODRÍGUEZ
Miembro Titular

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

CÉSAR CAMPOS RAMÍREZ
Miembro Titular

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro Titular

LUZ REBECA CRUZ TÉVEZ
Miembro Titular

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Titular

ELARD MELGAR VALDÉZ
Miembro Titular

ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro Titular

JANET SÁNCHEZ ALVA
Miembro Titular

ROBERTO VIEIRA
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

JUAN CARLO YUYES MEZA
Miembro Titular

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

JORGE CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Accesitario

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

MARÍA MELGAREJO PAÚCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

DALMIRO PALOMINO ORTÍZ
Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesitario

CÉSAR SEGURA IZQUIERDO
Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

CARLOS TUBINO ARÍAS SCHREIBER
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA
Décimo octava sesión ordinaria
Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Fecha: miércoles 10 de julio de 2019
Hora: 9:30 a.m.

MIEMBROS TITULARES

	1. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Presidente Fuerza Popular
	2. MULDER BEDOYA, MAURICIO Vicepresidente Célula Parlamentaria Aprista Oficio N°108-2018-2019-CF/MMB
	3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Secretario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
	4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular Oficio N° 255-2018-2019/VAR-CF
	5. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú Carta N°068-2019-RAC-CF
	6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular Carta N°162-2018-2019/HVBR

Hora inicio (informativa) 9:45 horas Hora inicio (quórum) 10:05 horas Hora de término 10:45 horas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA
Décimo octava sesión ordinaria
Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Fecha: miércoles 10 de julio de 2019
Hora: 9:30 a.m.

	7. CAMPOS RAMÍREZ CÉSAR MILTON Fuerza Popular
	8. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por El Kambio
	9. CRUZ TÉVEZ LUZ REBECA Alianza para el Progreso
	10. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	11. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular Resolución Legislativa Congreso N° 027-2018-2019/CR
	12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 9:45 horas Hora inicio (quórum) 10:05 horas Hora de término 10:15 horas

CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA
Décimo octava sesión ordinaria
Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Fecha: miércoles 10 de julio de 2019
Hora: 9:30 a.m.

	13. MELGAR VALDÉZ, ELARD GALO Fuerza Popular Licencia Oficio N°071-2019/ACEM/N-CR
	14. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular Esther Saavedra Vela
	15. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos por el Kambio
	16. VIEIRA, ROBERTO No Agrupados Oficio N°270-2018-2019/RVP-CR
	17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI Fuerza Popular Carta N°110-2019/YVDLC-CR
	18. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular Licencia Oficio N°853-2018-2019-JCYM/CR

Hora inicio (informativa) 9:15 horas Hora inicio (quórum) 10:05 horas Hora de término 10:15 horas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA
Décimo octava sesión ordinaria
Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Fecha: miércoles 10 de julio de 2019
Hora: 9:30 a.m.

	19. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO Nuevo Perú Oficio Nº 495-2018-2019-HIP-TR

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular _____
	2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad _____
	3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular _____
	4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular _____
	5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular _____

Hora inicio (informativa) 9:45 horas Hora inicio (quórum) 10:05 horas Hora de término 16:45 horas

CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA
Décimo octava sesión ordinaria
Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Fecha: miércoles 10 de julio de 2019
Hora: 9:30 a.m.

	6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados
	7. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO Alianza Para el Progreso
	8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	9. GARCÍA BELAÚNDE VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular Licencia OficioNº 1242-2019-VIAGR CR
	10. LIZANA SANTOS MÁRTIRES Fuerza Popular
	11. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 9:15 horas Hora inicio (quórum) 10:05 horas Hora de término 10:15 horas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA
Décimo octava sesión ordinaria
Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Fecha: miércoles 10 de julio de 2019
Hora: 9:30 a.m.

	12. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular _____
	13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular _____
	14. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular _____
	15. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú _____
	16. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular _____
	17. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular _____

Hora inicio (informativa) 9:15 horas Hora inicio (quórum) 10:05 horas Hora de término 10:49 horas

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA
Décimo octava sesión ordinaria
Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"
Fecha: miércoles 10 de julio de 2019
Hora: 9:30 a.m.

	18. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular _____
	19. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular _____
	20. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular _____
	21. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular _____

Hora inicio (informativa) ..... Hora inicio (quórum) ..... Hora de término.....